



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el **doce (12) de febrero de dos mil trece (2013)**, se admitió demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **MARÍA MAGNOLIA GIRALDO DÍAZ Y MARINO CARMONA** en contra de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER** -, **EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, **LA OFICINA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES – OMPADE, SERVICIUDAD E.S.P.**, y **EL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL - IDM**, quedando radicada bajo el No. **2013-00046-00**, en la cual se indicaron como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la defensa del patrimonio público, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. No se accede a la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
3. Notificar personalmente este auto al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER.
4. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas.
5. Notificar personalmente este auto al Jefe de la Oficina Municipal de Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Dosquebradas.
6. Notificar personalmente este auto al representante legal de ServiCiudad E.S.P.
7. Notificar personalmente este auto al Director General del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas (IDM).
8. En igual forma notificar al Agente del Ministerio Público.
9. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
10. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.
11. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
12. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE Magistrado Fernando Alberto Álvarez Beltrán.**

Pereira, marzo ocho (08) de dos mil trece (2013).

